

**RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Por la cual se expide una orden de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPZ Niza, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de



## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el artículo 384, ibídem dispone: *"Artículo 384. Amparo provisional por peligro inminente de desaparición : "En caso que un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Alcalde Mayor o su delegado podrá protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo."*

*Durante el término de la orden de amparo, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se regirá por las normas aplicables a los bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la

## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito. (...) 11. Realizar el estudio de los bienes que se encuentran con orden de amparo provisional, con el fin de confirmar sus valores culturales y en caso de ello, adelantar las gestiones para su declaratoria.”*

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a



## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que en el artículo 16 ibídem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que mediante el radicado 20217100168282 del 10 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, presentada por el Consejo de Administración de la Asociación Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Que, para tal efecto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202133011000100046E, donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20213300128531 del 12 de noviembre de 2021, la Secretaría

## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte programó una visita de inspección al inmueble.

Que mediante el radicado 20213300355383 del 12 de noviembre de 2021, se incluyó en el expediente la información del aplicativo SINUPOT que señala:

DIRECCIÓN	Calle 129 76 A 31
LOCALIDAD	11- Suba
BARRIO CATASTRAL	9112 Niza Suba
MANZANA CATASTRAL	00911225
LOTE CATASTRAL	0091122506
UPZ	24 Niza

Que mediante el radicado 20213300128611 del 12 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar la evaluación de los posibles valores patrimoniales de este inmueble.

Que mediante el radicado 20213300358453 del 16 de noviembre de 2021 se incluyó la Certificación Catastral de este inmueble, donde se registra la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 129 76 A 31
CHIP	AAA0122AWFZ
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050N00476531

Que mediante el radicado 20213300358453 y 20213300358473 del 16 de noviembre de 2021, la Secretaría incluyó la información básica del inmueble tomada de la Ventanilla Única de Registro y la información jurídica del mismo.

Que mediante el radicado 20213300128901 del 16 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a WINONCA SAS, MONOCEROS SAS, DEMETER SAS, de la programación de una visita de inspección al inmueble.

Que mediante los radicados 20213300128971, [20213300128981](#), [20213300129001](#), [20213300129011](#), [20213300129031](#) del 16 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante un derecho de petición, solicitó información a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, respecto del posible trámite de concepto y/o licencias de construcción para este inmueble.

## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

Que mediante el radicado 20213300359903 del 17 de noviembre de 2021, se registró el acta de reunión entre la SCR D y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó:

*“2. **Calle 129 76 A 31:** Sobre este inmueble llegó una solicitud de amparo provisional, presentada por los vecinos del sector, por el posible riesgo que presenta por un trámite de licencia de urbanismo. El próximo 19 de noviembre de 2021 se hará una visita al inmueble, para determinar sus condiciones actuales.”*

Que mediante el radicado 20213300363413 del 19 de noviembre de 2021, se registró el informe técnico de la visita realizada por la SCR D con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó, entre otros aspectos:

*Quienes atienden la visita informan de la situación actual del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, donde se localiza la antigua casa de la hacienda Sotileza. De acuerdo con la información que conocen, esta antigua hacienda se urbanizó, hacia los años 60's del siglo XX, Fue de propiedad de la familia Caicedo, quienes eran dueños no solo del predio actual, sino de un área de terreno mucho más grande, que tenía como límites el camino de los indígenas e iba hasta el Jardín Infantil Pequeño Mundo, sin embargo, con el paso del tiempo se fue loteando, comercializando y desarrollando a través de predios individuales hasta consolidar el conjunto actual.*

*Hoy en día, al interior de esta unidad inmobiliaria, se localizan aproximadamente 30 casas desarrolladas de manera individual desde inicios de su urbanización y tres copropiedades más recientes: Bosques de Álava conformado por 5 edificios de 5 pisos (1); el conjunto EUBEA conformado por 6 casas unifamiliares (2) y Brantevilla conformado por 19 casas (3)*

*Originalmente se desarrollaron las casas individuales, principalmente durante los años 60's y 70's, originalmente como una organización de vecinos identificada como Asociación Acción Cívica Sotileza y hace algunos años se convirtió en la Unidad Inmobiliaria Cerrada Asociación Acción Cívica Sotileza Brantevilla. Señalan que el predio objeto de la presente visita originalmente hizo parte de la Asociación Acción Cívica, pero hoy en día no reconocen hacer parte de la Unidad Inmobiliaria. Dentro de los estatutos actuales se define el interés por la protección del patrimonio ambiental y arquitectónico allí presente.*

*Frente al predio objeto de la visita, señalan que hasta hace un tiempo era de propiedad de tres hermanas, herederas de la familia Caicedo, pero que recientemente fue vendido a un urbanizador, quien está interesado en el desarrollo de un proyecto inmobiliario de 16 pisos, para 87 aptos y 220 parqueaderos. Señalan su preocupación frente a dicha intervención, teniendo en cuenta que esta zona se ha desarrollado con edificaciones de baja altura (viviendas unifamiliares de 2 y 3 pisos y viviendas multifamiliares de hasta 5 pisos) y el impacto que podría genera a nivel ambiental, de movilidad y seguridad, el desarrollo*

**RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021**

*propuesto. Indican que en la actualidad en el inmueble se ha instalado una sala de ventas y entregan una copia de una presentación del proyecto (se anexa a la presente acta).*

*En términos generales, indican que las edificaciones que se han ido desarrollando cuentan con licencias de construcción, sin embargo, de acuerdo con las consultas realizadas no se encuentra una licencia de urbanismo general para el desarrollo que se dio, probablemente porque éste se generó hace más de 50 años (...)*

*(...) Se realiza un recorrido desde el exterior del predio, encontrando tres áreas claramente delimitadas, tal y como se relaciona a continuación:*

- **Sector 1:** *Corresponde a la casa principal, propiamente dicha a la que se accede desde una portería ubicada en la Calle 129 con Avenida Boyacá, y hacia el costado oriental se encuentra esta edificación. Desde el exterior se observa un patio de recibo, con una fuente en piedra y un muro bajo a manera de cerramiento y la conformación de la edificación en forma de "L" hacia este patio. El primer cuerpo se desarrolla en un piso, diferenciado por un muro que sobresale en altura y que, a su vez, genera dos áreas claramente diferenciadas. La primera, con una arcada hacia el patio y la segunda, independiente de esta, con un volumen también en un piso donde se encuentra el aviso de "Bosca" y seguramente allí se localiza la sala de ventas. El otro volumen, perpendicular al primero, se desarrolla en dos pisos, conformando la "L" antes mencionada, también con arcadas hacia el patio. Cuenta con una cubierta inclinada desarrollada a varias aguas, con carpintería en madera, en los dos niveles.  
En sus áreas inmediatas resalta una rica vegetación de mediano porte que rodea la edificación.*
- **Sector 2:** *Corresponde a un área inmediata hacia el costado sur, conformada por una edificación de factura más reciente, en mampostería. En la fachada se observan algunos paños en pañete y pintura de vinilo, mientras que algunas zonas del primer piso resaltan con enchape de piedra bogotana. Esta edificación está desarrollada con un volumen principal en dos pisos, y un volumen en la parte posterior, en un piso (garaje), al fondo se observa un torreón.*
- **Sector 3:** *Corresponde a un gran jardín que se encuentra frente a la casa principal. Cuenta con un cerramiento en piedra, una zona empedrada en el centro y árboles de mediano y alto porte en su perímetro. Al interior se observa un quiosco desarrollado en un piso, con cubierta en paja y muros en mampostería.*

*En uno de los costados del predio se encuentra un aviso a vecinos (tal y como se observa en una fotografía anterior) que señala:*

**ARQ ANA MARÍA CADENA TOBÓN**  
**Curadora Urbana No. 3**  
**Bogotá D.C.**



**RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021****INFORMA QUE:**

*Mediante radicación 11001-3-21-0862 de fecha 09 de julio de 2021 el señor Demeter SAS, presentó ante esta Curaduría Urbana solicitud de modificación a la licencia de urbanismo (vigente) para el predio de la dirección Cl 129 # 76 A 31 (act) en las modalidades de; con las siguientes características básicas*

*USOS: VIVIENDA*

*ALTURA: NO APLICA*

*Esta valla advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo correspondiente Av. Cra 45 95 31/45-Tel 5190660 (...)"*

Que mediante el radicado 20213300130451 del 19 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte programó una nueva visita al inmueble a realizarse el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante el radicado 20213300130461 del 19 de noviembre de 2021, se remitió un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 3 donde se solicitó información respecto del trámite de modificación de la licencia de urbanismo para este inmueble.

Que mediante el radicado 20213300130571 del 19 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Curaduría Urbana No. 3 de su interés en hacerse parte en el trámite de modificación de la licencia de urbanismo para este predio.

Que mediante el radicado 20213300132691 del 23 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a realizar una segunda visita al inmueble.

Que mediante el radicado 20213300132701 del 23 de noviembre de 2021, la Secretaría informó a la Asociación Acción Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada de la visita programada al inmueble.

Que mediante el radicado 20217100175652 del 24 de noviembre de 2021, el señor Jairo Delgado presentó una solicitud de información respecto de los planes, proyectos, programas o procesos de declaratoria que se adelanten para este inmueble.

Que mediante el radicado 20217100176292 del 25 de noviembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 4, indicó que "(...) revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de urbanización, construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con el predio ubicado en la Calle 129 76 A 31".

Que mediante el radicado 20213300377543 del 29 de noviembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el informe de la visita realizada, donde se indica, entre otros aspectos:

*"(...) Luego de la presentación general de todos los participantes, la SCRD informa el origen de esta visita. Esta entidad tiene dentro de las competencias asignadas por el artículo cuarto*



## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

*del Decreto 070 de 2015-Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, entre otras "8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural."*

*A partir de esta competencia, la Secretaría recibió una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, presentada por el Consejo de Administración de la Asociación Acción Cívica Sotileza Brantevilla - Unidad Inmobiliaria Cerrada.*

*Esta es una herramienta de protección temporal definida por el Decreto 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, la cual permite a la SCRD realizar una revisión de los posibles valores patrimoniales de un inmueble y contar con el respectivo concepto técnico del IDPC. Esta es una protección que, durante los 2 meses siguientes a su expedición, genera una declaratoria de carácter temporal como Bien de Interés Cultural -BIC- del ámbito distrital mientras se adelanta el proceso y análisis para determinar si se declara de manera permanente un inmueble como BIC.*

*De considerarse viable el amparo provisional, durante los dos meses siguientes a la notificación de la resolución que así lo decida, la SCRD deberá realizar el trámite para la inclusión en la LICBIC del inmueble, la respectiva presentación de la solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y la expedición del respectivo acto administrativo que adopte la decisión.*

*Sobre este tema, el IDPC indica que, de estar interesados, los propietarios podrán presentar la solicitud para participar directamente en la sesión del Consejo donde se evalúe esta petición y allí podrán exponer sus argumentos frente al trámite que se adelanta.*

*Frente a este tema, Coandes indica su interés en hacerse parte y conocer el expediente, ante lo que la SCRD indica que deberán presentar una solicitud oficial, indicando su interés, que podrán realizar mediante el correo electrónico [correspondencia.externa@scrd.gov.co](mailto:correspondencia.externa@scrd.gov.co). De igual manera, en caso de contar con información adicional podrán aportarla, tal y como, se les informó mediante el radicado 20213300130451 del 19 de noviembre de 2021. Al respecto, Coandes manifiesta que avanzará en la realización de un estudio de valoración de manera particular y que lo harán llegar a la SCRD para ser tenido en cuenta en la evaluación que se está adelantando.*

*De igual manera, informan que en la actualidad hay un proyecto en desarrollo que ya cuenta con licencia de urbanismo que se encuentra en trámite de modificación, sin embargo, no cuentan con una licencia de construcción expedida. Sobre este tema, la SCRD informa que conoce de estas gestiones adelantadas ante la Curaduría Urbana No. 3 y que se ha hecho parte en el trámite de modificación de la licencia de urbanismo.*

*Luego de esta reunión se inicia el recorrido por el predio, se hace la identificación aproximada de los linderos, iniciando por el acceso desde la Calle 129: Se observa por el lindero norte la presencia de vegetación de mediano y alto porte, que en general, demarca una línea continua, Hacia el costado occidental, el lindero es irregular y responde a las condiciones del terreno y la presencia de árboles de alto porte, entre otros. Hacia el costado sur, el lindero corresponde con una línea inmediata a algunas edificaciones desarrolladas en*

## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

*un piso (áreas de servicio), mientras que, al otro lado de este lindero, se desarrollan edificaciones de vivienda unifamiliar de factura reciente. Hacia el costado oriental, colinda con una vía perimetral que permite la conexión con otras áreas de la unidad residencial.*

*En este recorrido se puede observar la conformación de la edificación principal, que se caracteriza por su implantación en forma de "L", desarrollada parcialmente en dos pisos. Desde el área exterior se observa que es una edificación aislada, con grandes jardines a su alrededor. De acuerdo con la información aportada por las propietarias, la edificación se desarrolló en dos etapas, la primera, hacia los años 40's del siglo XX, se construyó la vivienda rural donde residían sus padres, posteriormente, ésta se amplió hacia el costado norte donde se localizaba una biblioteca y el garaje. Se aclara por parte de las propietarias que, como tal, esta vivienda no fue una casa de hacienda, sino una vivienda rural destinada para el descanso de la familia.*

*Entre las características arquitectónicas tenemos que esta casa se construyó principalmente con muros de ladrillo, entrepiso en madera, estructura de cubierta en madera rolliza y cubierta en teja de barro a varias aguas. Sus muros están pañetados y pintados y cuenta con carpintería en madera de distintas dimensiones y características. Además, se resaltan algunos elementos de piedra muñeca sobrepuesta en las chimeneas y algunos zócalos.*

*El recorrido del interior de la edificación principal se inicia por el acceso que comunica al salón principal, este es un gran espacio de doble altura con vista tanto hacia el patio central y hacia el jardín posterior; en uno de sus costados cuenta con una escalera estrecha que permite el acceso al hall de alcobas en el segundo piso.*

*Al otro lado del gran salón, se localiza la escalera principal, de tres tramos en madera a la vista y una sobresaliente balaustrada; esta comunica al igual que la anterior al hall de alcobas en el segundo nivel.*

*Tal y como se mencionó en el informe de visita identificado con el radicado 20213300363413 del 19 de noviembre de 2021, **esta edificación se localiza en el sector 1 del predio.***

*Continuando con el recorrido, **se avanza hacia el sector 2**, donde se localiza una edificación que se construyó hacia los años 70's del siglo XX, sobre el área donde originalmente se encontraban áreas de servicio y varios depósitos, según cuentan las propietarias. En la parte posterior, se encuentra un silo (ya que anteriormente había producción de cebada), que luego fue modificado con algunas aperturas de ventanas en su fachada, afectando sus condiciones estructurales, de acuerdo con lo informado por Coandes.*

*Esta vivienda corresponde a una edificación desarrollada parcialmente en dos pisos y tiene una zona de garaje en la parte posterior. Su construcción se hace principalmente muros de ladrillo, elementos estructurales de madera y carpinterías de madera, y algunos elementos decorativos como la piedra bogotana que se sobrepone en la fachada. Además, cuenta con una cubierta en teja de barro a varias aguas y estructura de cubierta en madera rolliza.*

*El sector 3 corresponde a un amplio jardín localizado frente a la edificación principal, este cuenta con un cerramiento en piedra, a una altura inferior a 1.00 mt al que se accede por*

## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

*dos escaleras en piedra, una lateralmente y otra frente a la edificación principal. Allí hay una alta presencia de especies de mediano y alto porte”.*

Que mediante el radicado 20213300135201 del 30 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte envió una comunicación a la Secretaría Distrital de Planeación informando de las condiciones del inmueble y en general de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Acción Cívica Sotileza Brantevilla, solicitando información respecto de las condiciones normativas del inmueble objeto de estudio y su entorno inmediato, instando a la protección ambiental presente allí.

Que mediante el radicado 20213300135211 del 30 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una comunicación a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitando se realice una visita de inspección a la Unidad Inmobiliaria Cerrada Acción Cívica Sotileza Brantevilla y al inmueble objeto de estudio, para determinar los posibles valores ambientales presentes allí.

Que mediante el radicado 20213300381063 del 30 de noviembre de 2021, se registró el acta de reunión interinstitucional entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y esta Secretaría, donde se indicó, entre otros aspectos:

*“(…) El inmueble objeto de la solicitud fue denominado por sus propietarios como Casa Sotileza, pero de acuerdo con la información de las propietarias, no funcionó como hacienda sino como casa de vivienda rural. Hasta antes de la pandemia tuvo el uso de vivienda, en los últimos años fue alquilada a los Caballeros de la Virgen y desde agosto de 2020 se encuentra desocupada. Se estima que su construcción data de los años 40- 50 del siglo XX y cuenta con una ampliación aproximadamente de 1956 para uso de una biblioteca y otros servicios; este volumen es hoy en día la sala de ventas de un proyecto inmobiliario de 16 pisos. En cuando a sus condiciones arquitectónicas, se indica que se trata de una vivienda con elementos que evocan el período colonial, mientras su espacialidad refleja las viviendas urbanas de mediados del siglo, pero con zonas más grandes rodeadas de jardines y áreas verdes; en su exterior resaltan las arcadas frente al patio frontal que a su vez se relaciona con un importante jardín y árboles de mediano gran porte.*

*Posteriormente, en los años 70’s, se hizo una ampliación de dos pisos que, aunque maneja un lenguaje más contemporáneo a la vivienda principal tiene elementos comunes.*

*Dentro de los puntos a resaltar, está el valor ambiental que aún conserva esta zona de la ciudad, justo para mediados del siglo XX, Suba se anexa a Bogotá y empieza a integrarse a la ciudad; sin embargo, este sector ha mantenido su riqueza ambiental dada por su localización en los Cerros de Suba. Adicionalmente, frente a la antigüedad de la casa principal, el IDPC informa que ha estado realizando la revisión de planos y aerofotografías históricas encontrando que en el periodo de 1875 a 1900 no se identifica ni la construcción ni un nombre relacionado a esta dentro de la tenencia de tierras en este sector, posteriormente, entre 1946-1949, se identifica un desarrollo disperso y junto a este se observa la vivienda inicial de la familia Caicedo, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito*

## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

*distrital; ya para 1950, se registra la construcción de la casa de estudio y, en el año de 1956, se observa la ampliación anteriormente descrita..*

*La Secretaría indica que actualmente hay en curso un trámite ante la Curaduría Urbana No. 3, que corresponde a la modificación de la licencia de urbanismo (hoy en día vigente), que como tal habilita el suelo y define un uso, pero como tal no da derechos de construcción; a la fecha, el proyecto no cuenta con licencia de construcción. Esta licencia de urbanismo muestra unas áreas de desarrollo justo en la zona en donde se encuentra ubicada la casa principal y la posterior ampliación y define una importante área de cesión que corresponde al área de los jardines del oriente.*

*Por otro lado, se recuerda que la solicitud de amparo provisional está relacionada con la preocupación de los vecinos por la posible construcción de un proyecto de vivienda multifamiliar con un desarrollo de 16 pisos y de 87 unidades habitacionales, que claramente modifica las condiciones paisajísticas del sector. Además, se plantea que es importante involucrar otras entidades en la revisión de las condiciones actuales del lugar dado que la protección de la casa no garantiza la protección de las condiciones ambientales de la zona, que como se mencionó evidencia altos valores paisajísticos, no sólo en este predio sino en toda la Unidad Inmobiliaria Cerrada Acción Cívica Sotileza Brantevilla- También, el IDPC indica la importancia de vincular a la Secretaría Distrital de Planeación (para conocer las condiciones normativas del predio y del entorno donde se localiza, así como las posibles restricciones que puedan darse por los altos valores ambientales) y a la Secretaría Distrital de Movilidad (para que se realice una verificación del acceso a la Unidad Inmobiliaria localizado sobre la Avenida Boyacá en sentido norte-sur, que hoy en día se encuentra restringido sobre la Calle 129, a pesar de ser una zona de espacio público).*

*Frente a estas recomendaciones, la SCRD informa que ya se remitió una comunicación a la Secretaría Distrital de Planeación en este sentido y que adelantará la gestión con la Secretaría Distrital de Movilidad. De igual manera, indica que hará la solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente para que realice una visita y determine los posibles valores ambientales existentes allí, que aporten en la valoración integral del inmueble y del entorno donde se localiza.*

*Por último, revisado el caso, el IDPC recomienda avanzar de manera prioritaria con el trámite de amparo provisional, para lo cual, remitirán el informe técnico correspondiente.*

*Por su parte la SDCRD una vez le sea aportado este concepto procederá a la expedición del acto administrativo del amparo provisional solicitado.*

*De igual manera, la Secretaría una vez expida dicho acto administrativo, continuará con el trámite de declaratoria incluyendo el inmueble en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital."*

Que mediante el radicado 20213300135341 del 1 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó mediante un derecho de petición a la Curaduría

## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

Urbana No. 3 información respecto de la licencia de urbanismo expedida para el inmueble objeto de estudio y del trámite que se adelanta para su modificación.

Que mediante el radicado 20213300135681 del 2 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente del inmueble al Consejo de Administración de la Asociación Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Que mediante el radicado 20213300135691 del 2 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente del inmueble a Demeter SAS, Winonca SAS, Monoceros SAS, Ana María Caicedo, Juana Caicedo y María Sol Caicedo.

Que mediante el radicado [20213300135701](#) del 2 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió a Catalina Moreno y Diana Rubinstein, en representación de Coandes, una copia del expediente del inmueble.

Que mediante los radicados [20213300385113](#) y [20213300385273](#) del 2 de diciembre de 2021, la Secretaría recibió dos quejas acompañadas del registro fotográfico correspondiente del inicio de obras de demolición del inmueble.

Que mediante el radicado 20213300385523 del 2 de diciembre de 2021, se registró una nueva visita realizada por la SCRD, donde se indicó, entre otros aspectos:

*“Esta visita es realizada por los arquitectos Rubén Soto y Nicolás Pastrana, profesionales de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural. En el momento de llegar al sitio, se encontraban los profesionales de la Alcaldía Local de Suba y de la Policía Metropolitana (se anexa al presente informe el registro de asistencia)*

*En el recorrido realizado, se pudo observar una retroexcavadora en el área central de la edificación más antigua y la demolición parcial de varios elementos constitutivos de la edificación que incluye muros, cubierta, especial-mente en el área del salón principal, la zona de las escaleras, encontrando en el lugar, los escombros producto de la intervención.*

*Se alcanzan a mantener el volumen de la ampliación, donde se encontraba la sala de ventas y parte del ala sur, desarrollada en dos pisos, que evidencia graves afectaciones estructurales por el impacto de la intervención realizada.*

*En el momento en que se realizó esta visita, la Alcaldía Local en compañía de la Policía Nacional estaba desarrollando el operativo de inspección, vigilancia y control en el inmueble para la suspensión de la intervención.*

*El siguiente registro fotográfico hace un comparativo de las fotos tomadas por la SCRD el 19 y/o 29 de noviembre de 2021 (a la izquierda) y el 2 de diciembre de 2021 (a la derecha).”*

Que mediante el radicado 20213300136061 del 2 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente del inmueble, a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia.

## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

Que mediante el radicado [20217100185122](#) del 3 de diciembre de 2021, se registró el concepto emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indica:

*“De acuerdo a la inspección ocular realizada durante la visitita, la información obtenida tanto de vecinos del inmueble como de sus actuales propietarias y la información bibliográfica consultada hasta el momento, se encuentra que la vivienda no corresponde a una antigua casa de hacienda. Se trata de una vivienda rural de mediados de siglo XX (1950 aproximadamente) construida como casa de recreo de la familia Caicedo, propietarios que en la misma zona ya contaban con una casa más antigua, la cual actualmente está declarada como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital, modalidad Inmueble de Interés Cultural, categoría Conservación Integral (CI). Con el paso del tiempo, la casa de la solicitud pasó a ser la vivienda principal de la familia y hacia 1956 tuvo una adición importante (plenamente legible hoy en día), después, en la década de 1970 se realizó una ampliación aislada de dos niveles hacia su costado posterior.*

*Una mirada a las condiciones arquitectónicas formales de la vivienda permite observar que en ella muchos de sus elementos evocan la arquitectura del período colonial, no obstante, su espacialidad refleja las necesidades de las viviendas urbanas de mediados del siglo XX, con zonas bastante amplias y arcadas que dan a los jardines circundantes. El atributo más importante corresponde a su implantación en relación con el paisaje y la riqueza ambiental con la que aún cuenta el predio, sus generosos jardines y árboles de mediano y gran porte. La tensión presente en el inmueble entre una libre interpretación de la arquitectura del período colonial y una espacialidad más coherente con una arquitectura de corte más moderno, será uno de los aspectos que desde ya proponemos como definitorio del estudio que permitirá dilucidar la pertinencia de declarar el inmueble como BIC.*

*Así las cosas, y teniendo conocimiento de la demolición parcial adelantada en el inmueble el día 2 de diciembre de 2021, este Instituto da concepto técnico FAVORABLE a la solicitud de amparo provisional, en consideración a los posibles valores patrimoniales del inmueble. Lo anterior en aras de proteger de manera temporal esta edificación, mientras se adelanta un estudio con una mayor profundidad y se brinda la posibilidad de que los diferentes implicados en el proceso puedan expresar sus posiciones en el marco del trámite de declaratoria”.*

Que mediante el radicado 20213300136891 del 3 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor Jairo Delgado, respecto de las gestiones adelantadas en relación con este inmueble.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó una nueva visita al inmueble, tal y como consta en el informe identificado con el radicado 20213300387733 del 3 de diciembre de 2021, en el que se indicó, entre otros aspectos:

## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

*"Esta visita técnica es realizada por Nicolás Pastrana y Daniel Medina, profesionales de la Subdirección de Infraestructura Cultural, a partir de la solicitud realizada por la Alcaldía Local de Suba.*

*Se realizó un recorrido por el predio, evidenciando personal y maquinaria en el sitio, que avanzaba con la demolición de la casa principal. Se observó que las áreas de la edificación desarrollada en dos pisos, que permanecían erigidas en la visita de ayer, localizadas en el costado norte y del costado sur del volumen principal del predio, fueron finalmente demolidos, con lo cual se completó la demolición total de la edificación principal. Se evidenció que una retroexcavadora realizaba apilamiento de escombros en el sitio.*

*Sin embargo, se observó que se mantienen dos edificaciones localizadas en el costado sur, que corresponden a una edificación que originalmente tenía el uso de vivienda, construida en los años 70's del siglo XX, desarrollada en dos pisos, que quedó ampliamente descrita y registrada en el informe identificado con el radicado 20213300377543 del 29 de noviembre y un antiguo silo, ubicado en la parte posterior de esta, que correspondió a una edificación que hizo parte de la zona de servicio y de producción de la antigua vivienda rural. Estas dos edificaciones se mantienen en buen estado de conservación, tal y como fueron evidenciadas en la visita realizada el 29 de noviembre de 2021.*

*De igual manera permanecen los muros de cerramiento en piedra y la reja metálica existente en algunos costados y se reitera el alto valor ambiental presente en el predio y de todo el entorno donde se localiza.*

*A partir de lo anterior, se recomienda continuar con el amparo provisional solicitado y se pedirá al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar la evaluación y el estudio de valoración de todo el predio, tanto desde la información histórica y documental de las edificaciones, como también de la afectación generada con la demolición de una de éstas."*

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el amparo provisional del inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 129 76 A 31, de acuerdo con la siguiente información:

DIRECCIÓN	Calle 129 76 A 31
LOCALIDAD	11- Suba
BARRIO CATASTRAL	9112 Niza Suba
MANZANA CATASTRAL	00911225
LOTE CATASTRAL	0091122506
UPZ	24 Niza
CHIP	AAA0122AWFZ
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050N00476531

## RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- realizar el estudio de valoración del inmueble indicado en el artículo primero del presente acto administrativo, con el fin de confirmar sus valores culturales y en caso de esto, adelantar las acciones pertinentes para su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente orden de amparo provisional estar vigente por el término de dos (2) meses desde el momento de su expedición y mientras permanezca vigente, el inmueble se registrará por las normas aplicables a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

**PARÁGRAFO:** En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del inmueble indicado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución al Consejo de Administración de la Asociación Acción Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada al correo electrónico [Asocacioncivicasotileza.uic@gmail.com](mailto:Asocacioncivicasotileza.uic@gmail.com), a los señores Catalina Moreno, representante legal de Coandes al correo electrónico [cmoreno@coandes.com](mailto:cmoreno@coandes.com), a Diana Rubinstein, asesora jurídica de Coandes, al correo electrónico [drubinstein@coandes.com](mailto:drubinstein@coandes.com), a Ana María Cadena, Curadora Urbana No. 3 al correo electrónico [info@curaduria3.co](mailto:info@curaduria3.co), a Winonca SAS, Monoceros SAS, Demeter SAS a la Calle 129 76 A 31, Ana María Caicedo, al correo electrónico [anamaca@cmpmail.com](mailto:anamaca@cmpmail.com), Juana Caicedo, al correo electrónico [juanacay@yahoo.com](mailto:juanacay@yahoo.com), María Sol Caicedo, al correo electrónico [masolita05@gmail.com](mailto:masolita05@gmail.com). De igual manera, al arquitecto Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico [aescovar@mincultura.gov.co](mailto:aescovar@mincultura.gov.co), a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico [correspondencia.externa@idpc.gov.co](mailto:correspondencia.externa@idpc.gov.co), a Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), al Alcalde Local de Suba, Julián Moreno Barón, al correo electrónico [alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co), a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico [servicioalcliente@curaduria1bogota.com](mailto:servicioalcliente@curaduria1bogota.com), a la Curaduría Urbana No. 2 a la Calle 97 13 55, a la Curaduría Urbana No. 4 a la Carrera 18 79 25, a la Curaduría Urbana No. 5 a la Calle 95 11 A 94.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021**

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Alcaldía Local de Suba, remitir una copia del presente acto administrativo a la Inspección de Policía correspondiente, quien adelanta la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de que se publique el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202133011000100046E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 384 del Decreto Distrital 190 de 2004.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de diciembre de 2021

**NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez  
Juan David Vargas  
Camilo Vesga  
Aprobó: Juan Manuel Vargas  
Liliana González Jinete

**Documento 20213300388013 firmado electrónicamente por:**

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 03-12-2021 17:38:42

**RESOLUCIÓN No. 917 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 03-12-2021 17:42:50

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 06-12-2021 09:07:41

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 03-12-2021 16:49:22

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 03-12-2021 16:36:59

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 03-12-2021 16:35:27

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 03-12-2021 17:54:29



a23701ccaf4d2cf533e1094d8b3985ec7bc308b5faf3ffefbcc5a1a0bab78f93

